



Diez e maravedis.

SETTO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

para su goza, e inmunidad, y para las otras cosas que por
razon del dho oficio deuen haber y gozar, y por deben ser guar-
dadas, y ser guardadas, y hazan guardar, con todos los dros y sala-
rios del dho oficio, y pertenencias, segun seruo, quando y ne-
cesario en abuelto anterior, como acada uno de los dros
Regidores, que han sido y son de la dha villa, todo
y cumplidamente sin falta de cosa alguna, y que en ello ni
en parte de ello impedimto alguno no opongan, ni conuen-
poner, que yo desde ahora os doy por recibidos al dho
oficio, y os doy facultad para usarle, y exercerte, como
que por los dros o alguno de ellos del no seair admitido.
Y para mejor os hago como notengair dros e Regimien-
to Juraduria. Declaro que no deuen el dho de la media
anata, por ser este oficio creado antes de su imposicion.
Dada en Madrid a catorze de Julio de mill setecientos
ochenta y seis = Yo el Rey = Yo D. Juan de Austria y de
ss. de D. Juan de Austria = Yo mandado = El conde
de Campomanes = D. fern. de Velasco = D. Santiago = D. Espinosa = D.
D. Nicolas de Padilla = D. de Carrizosa = D. Nicolas de Padilla = D. N. = D.
Esta Confesion con el titulo original q. deba de yaque me refiero: Yo
ari Conde cumpliendo con lo acordado por los SS. Condes de Campomanes y de
el presente q. firmo y firmo en Sevilla a Treinta y uno de Julio de mill
ochenta y seis en dos fechos de ello cetero.

recibo

Señor

Alonso de Padilla

